

INE/JGE102/2022

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA, *AD CAUTELAM*, UNA PAUTA ESPECIAL PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE RETRANSMISIÓN EN LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA VÍA SATÉLITE DE LOS MENSAJES DE AUTORIDADES ELECTORALES, EXCLUSIVAMENTE, PARA LAS SEÑALES “LAS ESTRELLAS”, “CANAL 5”, “AZTECA UNO”, “AZTECA 7”, “A+” y “ADN40” DURANTE EL PERIODO DE REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2021-2022, EN CUMPLIMIENTO A LOS PUNTOS DE ACUERDO QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL DIVERSO INE/ACRT/33/2022

G L O S A R I O

Comité/CRT	Comité de Radio y Televisión
COVID-19	Coronavirus SARS-CoV2
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Dish	Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V.
DOF	Diario Oficial de la Federación
IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
NAP	Nueva Alianza Puebla
PAN	Partido Acción Nacional
PEL	Proceso/s Electoral/es Local/es
PRD	Partido de la Revolución Democrática

PSD	Partido Socialdemócrata de Morelos
PT	Partido del Trabajo
RRTME/ Reglamento	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Sky	Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. y Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V.
Star TV	Grupo W COM, S.A. de C.V.
Televisa	Televimex, S.A. de C.V. y Radio Televisión, S.A. de C.V.
TV Azteca	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.

A N T E C E D E N T E S

- I. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por COVID-19.

En el Punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

- II. Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, a

través de herramientas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por COVID-19.

- III. **Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte, en el cual se reducen los tiempos fiscales que deben proporcionar al Estado los concesionarios comerciales de radio y televisión, y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.
- IV. **Impugnación del Decreto.** El veintiocho y el veintinueve de abril de dos mil veinte, el PRD y Movimiento Ciudadano presentaron juicios electorales ante la Sala Superior del TEPJF en contra del Decreto descrito en el numeral anterior, mismos que fueron identificados con los expedientes SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020.
- V. **Controversia constitucional presentada por el INE.** El siete de mayo de dos mil veinte, en su carácter de representante del INE, el Secretario Ejecutivo promovió ante la SCJN una controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica a partir del quince de mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.
- VI. **Modificación de pautas de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de 2020.** El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil veinte, aprobadas mediante el diverso INE/JGE205/2019, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y*

Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado con la clave INE/JGE50/2020.

- VII. Resolución de Juicios Electorales por la Sala Superior del TEPJF.** El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión pública virtual, la Sala Superior del TEPJF resolvió los juicios electorales SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020 promovidos por el PRD y Movimiento Ciudadano en los que determinó su desechamiento.
- VIII. Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo.** El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado con la clave INE/CG90/2020.*
- IX. Impugnaciones contra el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020.** Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte, el PRD, PAN, Movimiento Ciudadano, PSD y PT presentaron recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior del TEPJF con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020 y SUP-RAP-26/2020, respectivamente.

Asimismo, el veinticinco de mayo de dos mil veinte, NAP interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de referencia, el cual fue radicado ante la Sala Superior del TEPJF con el expediente SUP-RAP-30/2020.

X. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.

El tres de junio de dos mil veinte, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, promovidos por el PRD, PAN, Movimiento Ciudadano, PSD y PT, en el que determinó confirmar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020, controvertido por los actores mencionados.

Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020, debido a que los agravios planteados por NAP en el recurso de apelación SUP-RAP-30/2020 fueron ineficaces.

XI. Horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario.

El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se determinan los horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario*, identificado con la clave INE/ACRT/25/2020, en donde se instruyó a la DEPPP a elaborar las pautas correspondientes al segundo semestre de periodo ordinario de dos mil veinte con los horarios de transmisión aplicables únicamente a los concesionarios comerciales de radio y televisión aprobados en dicho instrumento.

XII. Modificación de pautas.

El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican, ad cautelam, los diversos INE/ACRT/12/2020 e INE/ACRT/15/2020, en virtud del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México como Partidos Políticos Nacionales para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro de Unidos Podemos Más,*

como partido político local en el estado de Aguascalientes, identificado con la clave INE/ACRT/49/2020, en el cual se aprobó la modificación de las pautas emitidas en los instrumentos referidos, de conformidad con los horarios de transmisión de promocionales correspondientes al periodo ordinario, aplicables únicamente a los concesionarios comerciales de radio y televisión.

XIII. Impugnación de los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, a fin de controvertir los Acuerdos referidos, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-123/2020 y SUP-RAP-124/2020.

XIV. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF. El nueve de diciembre de dos mil veinte, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-123/2020 y su acumulado SUP-RAP-124/2020 en el que determinó revocar los Acuerdos referidos en el párrafo previo y dejó subsistente el modelo de horarios de transmisión aprobado por el Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020.

XV. Convalidación de horarios de transmisión de promocionales en acatamiento a sentencia de la Sala Superior del TEPJF. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se adopta el criterio tomado de manera primigenia por el Comité de Radio y Televisión en el acuerdo INE/ACRT/25/2020 lo cual genera como consecuencia que, las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/49/2020 se convaliden en cuanto a los horarios de transmisión de promocionales de los partidos políticos, correspondientes al periodo ordinario, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-123/2020 y su acumulado, identificado con la clave INE/CG692/2020.*

- XVI. Impugnación del Acuerdo identificado con la clave INE/CG692/2020.**
El treinta de diciembre de dos mil veinte, a fin de controvertir el Acuerdo identificado con la clave INE/CG692/2020, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-142/2020 al SUP-RAP-163/2020, SUP-RAP-10/2021 y SUP-RAP-11/2021.
- XVII. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.**
El trece de enero de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-142/2020 y acumulados, en el que determinó revocar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG692/2020.
- XVIII. PEL 2021-2022.** En las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, se desarrollan los PEL 2021- 2022 para la elección al cargo de gubernaturas en las seis entidades, así como para el cargo a diputaciones locales en el estado de Quintana Roo y de personas integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Durango.
- XIX. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de los PEL 2021-2022.**
El veintiocho de julio de dos mil veintiuno en sesión ordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas*, identificado con la clave INE/CG1421/2021.
- XX. Asignación de tiempo para autoridades electorales con PEL 2021-2022.** En misma fecha y sesión señalados en el antecedente previo, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022*, identificado con la clave INE/CG1719/2021.

- XXI. Pautas de autoridades electorales del primer semestre de 2022.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del primer semestre de dos mil veintidós*, identificado con la clave INE/JGE252/2021.
- XXII. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2022.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021- 2022*, identificado con la clave INE/ACRT/46/2021.
- XXIII. Catálogo Nacional de Emisoras 2022.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2021-2022 y el período ordinario durante 2022 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021.
- XXIV. Escenarios para los concesionarios de televisión restringida satelital.** El quince de marzo de dos mil veintidós, en la séptima sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los escenarios para que los concesionarios de televisión restringida satelital cumplan con las disposiciones en materia electoral respecto de la retransmisión de señales radiodifundidas; se aprueba el listado de señales que podrán utilizar para el cumplimiento de la referida obligación y se toma nota respecto del*

escenario al que se apegarán con motivo de los procesos electorales locales que se celebran durante dos mil veintidós, identificado con la clave INE/ACRT/33/2022. En los puntos de acuerdo QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO se estableció lo siguiente:

QUINTO.- Los concesionarios Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V. y Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.; Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V., y Grupo W COM, S.A. de C.V., deberán manifestar por escrito ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a más tardar tres días hábiles después de notificado el presente Acuerdo, a cuál de los escenarios referidos en el Punto de Acuerdo PRIMERO se apegarán y, en su caso, las señales que habrán de retransmitir.

SEXTO.- Una vez que los concesionarios de televisión satelital elijan y manifiesten los canales de televisión que retransmitirán, le deberá ser notificada la pauta electoral correspondiente a dichos canales radiodifundidos, con el fin de generar certeza sobre la retransmisión de las señales.

SÉPTIMO.- En el supuesto de que los concesionarios opten por un escenario diverso, deberán informarlo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que sea validado por este Comité de Radio y Televisión.

- XXV. Asignación de tiempo para autoridades electorales correspondiente al segundo trimestre de 2022.** El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veintidós, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, identificado con la clave INE/CG182/2022.
- XXVI. Escritos de Dish relativos a los escenarios.** El dieciocho y veintiocho de marzo, así como doce de abril de dos mil veintidós, Dish informó los escenarios a los cuales se apegaría para el periodo de campaña, reflexión

y jornada electoral, además de las señales que estaría retransmitiendo para tales efectos.

XXVII. Escritos de Sky relativos a los escenarios. El dieciocho de marzo, así como veinte y veinticinco de abril de dos mil veintidós, Sky informó los escenarios a los cuales se apegaría para el periodo de campaña, reflexión y jornada electoral, además de las señales que retransmitirá para tales efectos.

XXVIII. Escritos de Star TV relativos a los escenarios. El dieciocho, veintidós y veintitrés de marzo, así como trece, veinte y veinticinco de abril dos mil veintidós, Star TV informó los escenarios a los cuales se apegaría para el periodo de campaña, reflexión y jornada electoral, además de las señales que retransmitirá para tales efectos. Adicionalmente, informó que el concesionario de televisión radiodifundida Televisión Azteca pondría a su disposición vía satélite las señales de la Ciudad de México (ya que no cuenta con propaganda gubernamental) sustituyendo los promocionales de partidos políticos por promocionales de autoridades electorales federales.

XXIX. Consulta de Televisa. El veintisiete de abril de dos mil veintidós, el representante legal de Televisa consultó a la DEPPP la factibilidad de que sus representadas, concesionarias de las señales “Las Estrellas” y “Canal 5”, pudieran realizar lo siguiente:

1. Poner a disposición de los concesionarios de televisión restringida satelital con los que así convenga, señales con una pauta como la que ordinariamente se transmite y que cumpla con los términos establecidos en el acuerdo de referencia, con la finalidad de dar cumplimiento a la retransmisión de Las Estrellas y Canal Cinco durante los periodos de reflexión y jornada electoral, comprendidos del 2 al 5 de junio de 2022; y

2. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ponga a disposición de mis representadas los materiales que se deban

incluir en las pautas que se entregarían a los concesionarios de televisión restringida.

XXX. Respuesta a Televisa. El veintiocho de abril de dos mil veintidós, la DEPPP informó a Televisa que era viable el esquema planteado y, para ello, la DEPPP sometería a la consideración de la JGE una pauta especial para sustituir los promocionales de partidos políticos por promocionales del INE. Lo anterior, a fin de que sus representadas las pongan a disposición de los concesionarios de televisión restringida satelital y éstos la retransmitan en sus servicios durante el periodo de reflexión y jornada electoral de los PEL 2021-2022.

XXXI. Informe al CRT. El veintiocho de abril de dos mil veintidós, en la cuarta sesión ordinaria, la Secretaría Técnica del CRT informó sobre la transmisión de señales radiodifundidas por concesionarios satelitales durante el periodo de reflexión y jornada electoral de los procesos electorales locales 2021-2022. En cumplimiento al punto de acuerdo SÉPTIMO del diverso INE/ACRT/33/2022, el informe incluyó el escenario propuesto por Televisión Azteca y Star TV, así como Televisa y las concesionarias satelitales con quienes pactara.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado A inciso g) de la CPEUM; 30, párrafo 1, inciso i); 31, párrafo 1; 160, párrafo 1 de la LGIPE y

7, numeral 3 del RRTME, el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

3. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; así como 161 y 164, párrafo 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al INE para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.

Competencia específica de la JGE

4. Los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso o) y 162, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso b); 6, numeral 3, incisos a) y b) y 34, numeral 2 del RRTME disponen que la JGE, como autoridad en materia de radio y televisión, es la instancia administrativa competente para conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales, federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del INE y de otras autoridades electorales.

Atribuciones de la DEPPP

5. Los artículos 162, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE; y 6, numeral 4, incisos b), d), g) y q) del RRTME establecen que corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes:
 - a. Elaborar y presentar a la JGE las pautas para la asignación del tiempo que corresponde al INE y otras autoridades electorales, en radio y televisión;

- b. Establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión;
- c. Auxiliar a los Vocales de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; y
- d. Cumplir con los mandatos del Consejo General, el Comité y de la JGE.

Efectos del decreto presidencial en el tiempo que administra el INE durante periodo ordinario

- 6. Derivado de la entrada en vigor del Decreto emitido por el Ejecutivo Federal, la modificación de pautas de transmisión de promocionales de autoridades electorales, de partidos políticos, y la aprobación del criterio de asignación de tiempo en radio y televisión, emitidas, *ad cautelam*¹, por esta JGE y el Consejo General, así como la aprobación de las pautas correspondientes al segundo semestre de dos mil veinte por parte del Comité, referidos en los antecedentes del presente instrumento, el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos no electorales es el siguiente:

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES		CONCESIONARIOS PÚBLICOS Y SOCIALES
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
Tiempo del Estado	30	30	30
Tiempos fiscales	21	11	N/A
Total de tiempos oficiales	51 minutos	41 minutos	30 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

¹ Con motivo de la Controversia Constitucional interpuesta por el INE ante la SCJN el siete de mayo de dos mil veinte en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte.

De lo anterior, se colige que, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, el INE administrará diariamente seis (6) minutos siete (7) segundos en cada estación de radio concesionada comercial; cuatro (4) minutos, cincuenta y cinco (55) segundos en cada canal de televisión concesionado comercial, así como tres (3) minutos treinta y seis (36) segundos en las concesionarias públicas y sociales (éstos últimos no se modifican, dado que no están obligados al pago de tiempos fiscales).

Lo anterior implica que, en promocionales cuya duración ha sido aprobada por el Comité para que sea de treinta (30) segundos, previamente a la entrada en vigor del Decreto, se administraban quince (15) impactos o promocionales en radio y once (11) impactos en televisión, por lo que con dicha reducción los promocionales a transmitir son doce (12) impactos en radio y nueve (9) impactos en televisión, es decir, se perdieron tres (3) espacios en radio y dos (2) en televisión diariamente tanto para partidos políticos como para autoridades electorales. La afectación antes señalada fue explicada en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020 y se describe a continuación:

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES 2020 (VIGENTE HASTA EL 14 DE MAYO DE 2020)		CONCESIONARIOS COMERCIALES 2020 (VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2020)		AFECTACIÓN RADIO AL DIA	AFECTACIÓN TELEVISIÓN AL DIA
	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN		
Tiempo del Estado	30 minutos	30 minutos	30 minutos	30 minutos	N/A	N/A
Tiempos fiscales	35 minutos	18 minutos	21 minutos	11 minutos	14 minutos	7 minutos
Total de tiempos oficiales	65 minutos	48 minutos	51 minutos	41 minutos	14 minutos	7 minutos

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES 2020 (VIGENTE HASTA EL 14 DE MAYO DE 2020)		CONCESIONARIOS COMERCIALES 2020 (VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2020)		AFECTACIÓN RADIO AL DIA	AFECTACIÓN TELEVISIÓN AL DIA
	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN		
12% que le corresponde administrar al INE	7 minutos 48 segundos = 15 impactos	5 minutos 45 segundos = 11 impactos	6 minutos 7 segundos = 12 impactos	4 minutos 55 segundos = 9 impactos	1 minuto 41 segundos = 3 impactos	50 segundos = 2 impactos
Proceso electoral	48	48	Sin modificación		Sin afectación	

Escenarios para que los concesionarios de televisión restringida satelital cumplan con las disposiciones en materia electoral respecto de la retransmisión de señales radiodifundidas con motivo de los PEL 2021-2022

7. Como se mencionó en el antecedente XXIV de este instrumento, en el acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/33/2022 se aprobaron los escenarios para que los concesionarios de televisión restringida satelital estuvieran en posibilidad de cumplir con las obligaciones que en materia de retransmisión le imponen las leyes en materia de telecomunicaciones y electoral durante el periodo comprendido del tres de abril al cinco de junio de dos mil veintidós, esto es, para campaña, periodo de reflexión y jornada electoral de los PEL de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, conforme a lo siguiente:

Para campaña (tres de abril al uno de junio):

- a) Retransmitir una señal radiodifundida que sea de alguna entidad federativa que se encuentre en periodo ordinario y bloquear la propaganda gubernamental que, en su caso, se difunda.
- b) Retransmitir una señal radiodifundida que cumpla con dos condiciones: primera, que sea de alguna entidad federativa que se encuentre en periodo ordinario y, segunda, que se encuentre obligada a no difundir propaganda gubernamental por estar incluida en el Catálogo de medios de alguna otra entidad con proceso electoral en curso.

Ambos escenarios aseguran que, durante el periodo de campaña de las entidades en donde se celebra proceso electoral, no se difunda propaganda gubernamental en las señales que se difundan a través de los servicios de televisión restringida satelital que tienen cobertura nacional.

Para periodo de reflexión y jornada electoral (dos al cinco de junio):

- a) Retransmitir una señal radiodifundida que se origine en alguna de las seis entidades con proceso electoral, es decir, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo o Tamaulipas.

Este escenario asegura que, durante el periodo de reflexión y el día de la jornada electoral, la ciudadanía de las seis entidades mencionadas no reciba promocionales de partidos políticos ni propaganda gubernamental.

8. Ahora bien, en el acuerdo mencionado se determinó que los concesionarios de televisión restringida satelital podrían convenir con los concesionarios de televisión radiodifundida algún otro esquema que permita el cumplimiento de las obligaciones que en materia de retransmisión les imponen las leyes en materia de telecomunicaciones y electoral.
9. Al respecto, Star TV informó a la DEPPP que convino con TV Azteca, concesionario de las señales “Azteca Uno” y “Azteca 7”, que le pondría a disposición vía satélite sus señales de la Ciudad de México, ya que éstas están incluidas en el Catálogo de Estaciones con prohibición para difundir propaganda gubernamental durante el periodo de reflexión y durante la jornada electoral del estado de Hidalgo.

Por tanto, al no contener propaganda gubernamental prohibida se podrían sustituir los promocionales de partidos políticos por promocionales de autoridades electorales federales y, con ello, generar un escenario idóneo donde las señales retransmitidas por los concesionarios de televisión restringida a nivel nacional no tengan incidencia negativa en las contiendas

electorales que se desarrollan en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

De esa manera, el esquema planteado para estas señales cumple con la finalidad que busca generar el *escenario a) para el periodo de reflexión y jornada electoral* aprobado en el Acuerdo INE/ACRT/33/2022, esto es, dada la cobertura nacional de los servicios de televisión restringida satelital, que la ciudadanía de las seis entidades mencionadas no reciba promocionales de partidos políticos ni propaganda gubernamental, lo que permitirá preservar la equidad en la contienda.

10. Del mismo modo, con miras a convenir con los concesionarios de televisión restringida satelital, Televisa consultó con la DEPPP la factibilidad de poner a disposición de estos últimos sus señales “Las Estrellas” y “Canal 5” con una pauta como la que ordinariamente se transmite y que cumpla con los términos establecidos en el acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/33/2022, con la finalidad de dar cumplimiento a la retransmisión de dichas señales durante los periodos de reflexión y jornada electoral, comprendidos del dos al cinco de junio de dos mil veintidós. Asimismo, consultó la posibilidad de que la DEPPP pusiera a su disposición los materiales que se deban incluir en las pautas que se entregarían a los concesionarios de televisión restringida.

Al respecto, la DEPPP estimó que era viable el esquema planteado, ya que de igual forma que en el caso anterior, el modelo propuesto por Televisa, dada la cobertura nacional de los servicios de televisión restringida satelital, permite que la ciudadanía de las seis entidades con proceso electoral mencionadas no reciba promocionales de partidos políticos ni propaganda gubernamental, lo que permite de igual manera, preservar la equidad en la contienda.

11. Así, en ambos esquemas planteados resulta necesario que esta JGE apruebe una pauta especial de autoridades electorales en la que se modifique la pauta del periodo ordinario del primer semestre de dos mil veintidós que se transmite en la Ciudad de México, sustituyendo los

promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales locales por promocionales del INE, para que pueda ser transmitida en las señales de “Azteca Uno”, “Azteca 7”, “A+”, “ADN40”, “Las Estrellas” y “Canal 5” exclusivamente por los concesionarios de televisión restringida satelital durante el periodo de reflexión y jornada electoral de los 2021-2022.

Lo anterior, en el entendido que esta pauta especial cumpliría, por un lado, con la finalidad que busca generar el *escenario a) del periodo de reflexión y jornada electoral* aprobado en el Acuerdo INE/ACRT/33/2022, esto es, que las cuatro señales que retransmitirán Sky, Dish y Star TV no contengan propaganda gubernamental ni promocionales de partidos políticos; y, por el otro, dada la cobertura nacional de los servicios de televisión restringida satelital, que no se aprecien promocionales de autoridades electorales locales distintas a las de las entidades donde se difunda esta pauta especial.

Es importante señalar, que si bien la señal “A+” se transmite en un canal multiprogramado y ésta es de menor audiencia; en caso de que los concesionarios satelitales determinen transmitirla, como consecuencia deberán transmitir la pauta que por este medio se aprueba.

Por otro lado, por lo que hace a la señal “ADN40”, en la Ciudad de México se transmite en el canal 40.1 y por tanto de ser esta la señal que pongan a disposición de los concesionarios satelitales deberá también tener la pauta para ello.

Reglas aplicables para el diseño del modelo de pauta correspondiente a los mensajes de las autoridades electorales

12. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la CPEUM; 181, párrafo 1 de la LGIPE; 8, numerales 1 y 2; 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, de reflexión y Jornada Electoral, al INE, en un esquema ordinario, le corresponde administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad, el cual se distribuye cincuenta por ciento (50%) a los

partidos políticos nacionales y locales, y el restante cincuenta por ciento (50%) al Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales; sin embargo, dicha regla no puede ser aplicada dada la cobertura nacional de las señales satelitales y que la pretensión es que las 6 entidades federativas que se encontrarán en periodo de reflexión y jornada electoral en los servicios de televisión restringida, en estas señales se vean o escuchen únicamente promocionales del INE.

- 13.** Según se desprende de los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso d) de la CPEUM; 182, numeral 1, incisos b) y c); 183, numeral 2 de la LGIPE; 9, numerales 3 y 4; 10, numerales 2 y 3; 20, numeral 2 y 35, numeral 1 del RRTME, las pautas de transmisión deberán comprender lo siguiente:
- a.** El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas;
 - b.** El INE y, por su conducto, las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de veinte (20) y treinta (30) segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total, debiéndose precisar que en el caso concreto la duración será de treinta (30) segundos.
 - c.** El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión.
 - d.** Las pautas serán aprobadas por la Junta en forma semestral, y podrán ser modificadas con motivo de la asignación trimestral de tiempos a autoridades electorales.
 - e.** Los promocionales serán distribuidos en tres franjas horarias: la franja matutina, que comprende de las 06:00 a las 12:00 horas; la franja vespertina, de las 12:00 a las 18:00 horas; y la franja nocturna, de las 18:00 a las 24:00 horas.

- f. El tiempo referido en el numeral que antecede será destinado para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.
- 14. Las pautas establecerán las siglas, el concesionario, los promocionales y la autoridad electoral a la que corresponda. Asimismo, el día, mes y hora de transmisión de los promocionales y su orden.
- 15. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 181, párrafo 1 de la LGIPE, en relación con el artículo 9, numeral 2 del RRTME, las fracciones sobrantes de la distribución de mensajes de treinta (30) segundos de los partidos políticos quedarán a disposición del INE para sus propios fines o los de otras autoridades.
- 16. Con base en este modelo de distribución, la DEPPP elaboró los pautados específicos para la transmisión de mensajes de las autoridades electorales aplicables al primer semestre del periodo ordinario de dos mil veintidós de la Ciudad de México, los cuales se modificarán sustituyendo la totalidad de promocionales de autoridades electorales locales y de partidos políticos por promocionales del INE.

Calendario correspondiente del dos al cinco de junio de dos mil veintidós

- 17. En atención a lo establecido en el artículo 42, numerales 1 y 4 del RRTME, y en relación con el artículo 186, párrafo 5 de la LGIPE, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.

Por lo tanto, en periodo ordinario se elaborará una orden de transmisión a la semana.

- 18. Cabe señalar que, las pautas que se emiten mediante el presente Acuerdo se aprueban, *Ad cautelam*, debido a la controversia constitucional que el INE interpuso ante la SCJN y en cumplimiento de su obligación de acatar el Decreto de reducción de tiempos por parte del Ejecutivo Federal, referido en

los antecedentes, mismas que estarán vigentes conforme al calendario correspondiente al primer semestre de dos mil veintidós, que se describe a continuación:

PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	17 de mayo*	18 de mayo	19 de mayo	2 de junio
2	24 de mayo	25 de mayo	26 de mayo	3 al 5 junio

* A través de una orden de trabajo se consultó con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que se remitieran los promocionales a difundirse.

- 19.** En virtud de que las pautas corresponden al periodo ordinario o no electoral, únicamente serán días hábiles aquellos que así se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las emitidas por el INE.

Por tanto, si la fecha límite de entrega de materiales por parte de las autoridades electorales para su Dictamen técnico y carga en una orden de transmisión corresponde a un día inhábil, se recibirán el día hábil inmediato anterior. Lo antes referido, aplica también en el caso en que la fecha de elaboración o notificación de una orden de transmisión corresponda a un día inhábil.

Notificación de pautas

- 20.** De conformidad con el artículo 36, numeral 3, del RRTME, las notificaciones de las modificaciones de pautas se harán con al menos cuatro (4) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.
- 21.** En atención al contexto de la pandemia provocada por COVID-19 y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica con la finalidad de no poner en riesgo al

personal del INE, al que labora para las autoridades electorales federales y locales y al personal de los concesionarios de radio y televisión.

22. Resulta preciso señalar que la pauta que se aprueba mediante el presente Acuerdo será la que se utilice exclusivamente para las señales de los canales “Las Estrellas”, “Canal 5”, “Azteca 7”, “Azteca Uno” “A+” y “ADN40”, todas retransmitidas en los servicios de televisión restringida satelital.

Disposiciones complementarias

23. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, de la CPEUM; 209, párrafo 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del RRTME, del dos al cinco de junio de dos mil veintidós, en las señales “Las Estrellas”, “Canal 5”, “Azteca 7”, “Azteca Uno”, “A+” y “ADN40” que se pongan a disposición de los concesionarios de televisión restringida satelital con las pautas que mediante el presente Acuerdo se aprueban, no podrá transmitirse propaganda gubernamental, salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Base III, apartado A, incisos d) y g) y Base V, Apartado A
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29, 30, párrafos 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 34, numeral 1, inciso c); 48, numeral 1, inciso o); 160, numeral 1; 161; 162, numeral 1, incisos b), c) y f); 164, numeral 1; 181, numeral 1; 182, numeral 1, incisos b) y c); 183, numerales 2 y 4; 186, numeral 5; y 209, párrafo 1
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, inciso b); 6, numerales 3, incisos a) y b), 4, incisos b), d), g) y q), 5 incisos c) e i); 6, numeral 5, incisos c) e i); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 2, 3 y 4; 10, numerales 2 y 3; 11; 20, numeral 2; 34, numerales 2 y 5; 35, numeral 1, inciso b); 36, numeral 3; y 42, numerales 1 y 4.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. *Ad cautelam*, se aprueba la pauta especial para la transmisión del dos al cinco de junio de dos mil veintidós durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintidós de los mensajes de las autoridades electorales que deberán difundirse exclusivamente en las señales “Las Estrellas”, “Canal 5”, “Azteca Uno”, “Azteca 7”, “A+” y “ADN40” de los servicios de televisión restringida satelital. Ello, con motivo de la interposición de la controversia constitucional que este Instituto presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil veinte, en cumplimiento de la obligación que se tiene de acatar dicho Decreto. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. La pauta especial deberá ser transmitida exclusivamente por los concesionarios de televisión restringida satelital Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V. y Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. y Grupo W COM, S.A. de C.V., únicamente en las señales “Las Estrellas”, “Canal 5”, “Azteca 7”, “Azteca Uno”, “A+” y “ADN40” en caso de así convenirlo con Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisión, S.A. de C.V., Televisión Azteca III S.A. de C.V., y Televisora del Valle de México S.A.P.I de C.V. por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que les notifique a los concesionarios de televisión radiodifundida y restringida satelital involucrados el presente Acuerdo y la pauta correspondiente.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del portal de pautas para medios de comunicación las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras correspondientes, en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de la materia y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

CUARTO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de mayo de 2022, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de las y los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**